

Código: IGBAH
Aprobado:4/03/08
Revisado/Readoptado:8/18/11; 20/12/12; 6/06/19;
8/11/22
Código orig.: IGBAH

Educación Especial - Procedimientos de Evaluación**

De acuerdo con sus obligaciones de búsqueda de niños y consentimiento de los padres, el distrito responde con prontitud a las solicitudes iniciadas por un padre o agencia pública para una evaluación inicial para determinar si un niño es un niño con una discapacidad.

Se llevará a cabo una evaluación completa e individual de las necesidades educativas de un estudiante que cumpla con los criterios establecidos en las Reglas Administrativas de Oregon antes de determinar la elegibilidad y antes de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados a un estudiante con una discapacidad. El distrito implementa un sistema continuo para localizar, identificar y evaluar a todos los niños desde el nacimiento hasta los 21 años que residen dentro de su jurisdicción que tienen discapacidades y necesitan intervención temprana, educación especial para la primera infancia o servicios de educación especial.

El distrito identifica a todos los niños con discapacidades, independientemente de la gravedad de sus discapacidades, incluidos los niños que:

1. Altamente móviles, como los niños migrantes y o sin hogar;
2. Tutela del estado;
3. Niños preescolares indios que viven en reservas;
4. Sospechosos de tener una discapacidad a pesar de que están avanzando de un grado a otro;
5. Educado en el hogar;
6. Asistir a una escuela privada (religiosa o secular) ubicada dentro de los límites del distrito;
7. Asistir a una escuela pública chárter (Autónoma) ubicada en el distrito;
8. Por debajo de la edad de asistencia obligatoria a la escuela que no están inscritos en un programa escolar público o privado; y;
9. Por encima de la edad de asistencia obligatoria a la escuela que no se han graduado de la escuela secundaria con un diploma de escuela secundaria estándar y no han completado el año escolar en el que cumplen 21 años.

El distrito es responsable de evaluar y determinar la elegibilidad para los servicios de educación especial para niños en edad escolar. El distrito es responsable de evaluar a los niños que pueden ser elegibles para

los servicios de Intervención Temprana / Educación Especial para la Primera Infancia (EI/ECSE). El Distrito de Servicios Educativos de Clackamas es responsable de determinar la elegibilidad.

Antes de realizar cualquier evaluación o reevaluación, el distrito:

1. Planifica la evaluación con un grupo que incluye a los padres;
2. Proporciona un aviso previo por escrito al padre que describe cualquier procedimiento de evaluación propuesto que la agencia se proponga llevar a cabo como resultado del proceso de planificación de la evaluación; y
3. Obtiene el consentimiento informado por escrito para la evaluación.

El distrito lleva a cabo una evaluación o reevaluación integral antes de:

1. Determinar que un niño tiene una discapacidad;
2. Determinar que un niño continúa teniendo una discapacidad;
3. Cambiar la elegibilidad del niño;
4. Proporcionar educación especial y servicios relacionados;
5. Terminar la elegibilidad del niño para la educación especial, a menos que la terminación se deba a la graduación de la escuela preparatoria con un diploma estándar o exceder la edad de elegibilidad para una educación pública apropiada y gratuita.

Al finalizar la evaluación, el distrito proporciona al padre o al niño elegible una copia del informe de evaluación sin costo alguno. El informe de evaluación describe y explica los resultados de la evaluación. Al completar la determinación de elegibilidad, el distrito proporciona al padre o al hijo elegible documentación de la determinación de elegibilidad sin costo alguno.

El distrito se asegura de que las evaluaciones y otros materiales de evaluación, incluidos los diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa, se utilicen para evaluar a un niño:

1. Se seleccionan y administran de manera que no sean discriminatorios racial o culturalmente;
2. Se proporcionan y administran en el idioma nativo del niño u otro modo de comunicación y forma más probable que proporcionen información precisa sobre lo que el niño sabe y puede hacer académica, evolutiva y funcionalmente, a menos que sea claramente inviable hacerlo;
3. Se utilizan para fines para los que las evaluaciones o medidas son válidas y confiables;
4. Son administrados por personal capacitado y conocedor; y
5. Se administran de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el productor de dichas evaluaciones.

Los materiales y procedimientos utilizados para evaluar a un niño con dominio limitado del inglés se seleccionan y administran para garantizar que midan el grado en que el niño tiene una discapacidad y necesita educación especial, en lugar de medir las habilidades del idioma inglés del niño. Un estudiante debe cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas Administrativas de Oregón.

El distrito lleva a cabo reevaluaciones:

1. Cuando las necesidades educativas o de servicios relacionados, incluida la mejora del rendimiento académico y el rendimiento funcional de los niños, justifiquen una reevaluación;
2. Cuando los padres o el maestro del niño solicitan una reevaluación; y
3. Al menos cada tres años, a menos que ese padre y el distrito acuerden que una reevaluación es innecesaria.

El distrito no realiza la reevaluación más de una vez al año, a menos que el padre y el distrito acuerden lo contrario.

Si un padre ha revocado previamente el consentimiento para la educación especial y los servicios relacionados y posteriormente solicita educación especial y servicios relacionados, el distrito llevará a cabo una evaluación inicial del estudiante para determinar la elegibilidad para la educación especial.

** Tal como se usa en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación parental. El estado y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si un individuo está actuando en una relación parental, a los efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado de conformidad con ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se han transferido los derechos y un padre de crianza como se define en OAR 581-015-2000.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 343.155](#)
[ORS 343.157](#)

[ORS 343.164](#)
[OAR 581-015-2000](#)

[OAR 581-015-2095](#)
[OAR 581-015-2105 - 2190](#)

Asistencia a los Estados para la Educación de Niños con Discapacidades, 34 C.F.R. §§ 300.300, 300.530-300.534, 300.540-300.543, 300.7 (2017).